

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO

PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE SALUD

SANTA ROSA, 27 FEB 2020

VISTO:

La necesidad de optimizar la atención por servicio de guardias en los Establecimientos Asistenciales dependiente de la Subsecretaría de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el servicio de guardia es considerado como esencial para la materialización del Derecho a la Salud en tanto satisface las necesidades extraordinarias de la comunidad;

Que la guardia está comprendida entre las obligaciones del trabajador de la salud como un deber especial según el artículo 54 inciso a) de la Ley 1279;

Que las guardias pueden prestarse en forma activa o pasiva, conforme las necesidades del servicio, ya sea que se trate de prestación efectiva con permanencia en el Establecimiento Asistencial, o el estado de disponibilidad que implica acudir al lugar de trabajo ante todo requerimiento de servicio y asegurar a la Administración su inmediata ubicación y llamado durante el período que se encuentra sujeto al régimen (artículo 55 ley citada);

Que la Subsecretaría de Salud posee la facultad de distribuir las guardias entre los Establecimientos Asistenciales conforme su nivel y necesidades del servicio de acuerdo a lo prescripto en el artículo 44 de la norma referida;

Que dicha distribución debe efectuarse atendiendo a las previsiones de los artículo 28, 29 inciso "d", 30 y 32 de la citada ley;

Que ha de realizarse atendiendo a la preservación del recurso humano involucrado en la prestación de manera de asegurar un servicio sustentable y eficiente;

Que en consecuencia corresponde establecer un límite para la organización más adecuada del servicio;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SALUD  
DISPONE:

Artículo 1°.- Los agentes de los Establecimientos Asistenciales dependientes de esta Subsecretaría podrán ser convocados a realizar hasta 26 guardias mensuales, no pudiendo superar las 2 guardias activas. En el caso de los médicos anestesiólogos, no podrán superar las 23 guardias mensuales de anestesia.

Artículo 2°.- Derógase las disposiciones N°1008/19 y 1009/19.

Artículo 3°.- Regístrese/Comuníquese a todos los establecimientos asistenciales de esta Subsecretaría y a las Zonas Sanitarias.

DISPOSICIÓN N° 157/20



Dr. GUSTAVO VERA  
SUBSECRETARIO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD